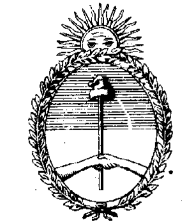
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 10 DE NOVIEMBRE DE 1994 AÑO CII $ 0,30

Nº 28.015

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

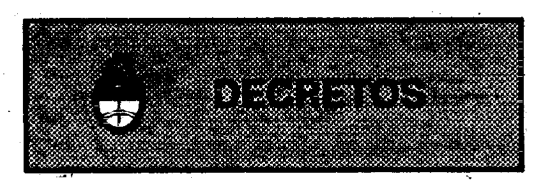
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 345.599



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1932/94

Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos.

Bs. As., 2/11/94

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Asuntos Legislativos del MINISTERIO DEL INTERIOR, al señor Rubén Rodolfo SACKS (DNI Nº 12.619.887).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos F. Ruckauf.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1944/94

Apruébase lo actuado por la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones en la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de Aguas Argentinas S.A.

Bs. As., 4/11/94

VISTO, el Expediente Nº 25.296/93 del registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1 de abril de 1993 y las Resoluciones de la mencionada Secretaría Nº 196 de fecha 20 de agosto de 1993 y Nº 269 de fecha 15 de octubre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatizaciones y concesiones de empresas, actividades y servicios que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su Capítulo III, que se reservase para los empleados del ente a privatizar una porción del paquete accionario de las nuevas empresas y les fuera transferido con posterioridad mediante la instrumentación de un Programa de Propiedad Participada.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución Nº 196 de fecha 20 de agosto de 1993, por la cual se fijó el plazo para que, los empleados de la ex-OBRAS SANITARIAS DE LA NACION que hubiesen pasado a desempeñarse en AGUAS ARGENTINAS S.A., realizaran su adhesión al Programa de Propiedad Participada previsto.

Que se logró un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones mediante el Programa de Propiedad Participada.

Que por Resolución Nº 269 de fecha 15 de octubre de 1993, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES convocó a Asamblea de Accionistas del Programa de Propiedad Participada, acto que se llevó a cabo con la fiscalización del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y de las decisiones allí tomadas por los empleados accionistas se labró acta ante un Escribano Adscripto perteneciente a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION.

Que en dicha Asamblea se aprobaron el ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA, el CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES y el CONTRATO DE FIDEICOMISO, instrumentos rectores del Programa de Propiedad Participada de AGUAS ARGENTINAS S.A. y se ratificó al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario del presente Programa.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Que ha intervenido el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de AGUAS ARGENTINAS S.A. conforme las facultades conferidas por el Decreto Nº 2686 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase lo actuado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de AGUAS ARGENTINAS S.A.

Art. 2º — Apruébanse el ACUERDO GENERAL DE TRANSFERENCIA, el CONTRATO DE FIDEICOMISO y el CONVENIO DE SINDICACION DE ACCIONES cuyas copias autenticadas forman parte del presente como Anexo I.

Art. 3º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada de AGUAS ARGENTINAS S.A. en acciones clase "B", a los empleados que expresaron su adhesión mediante la firma del formulario de adhesión aprobado por la Resolución Nº 196 de fecha 20 de agosto de 1993 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 269 de fecha 15 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en la Asamblea convocada al efecto.

Art. 5º — Ténganse por nominados los integrantes del Directorio, de la Sindicatura y del Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada de AGUAS ARGENTINAS S.A., designados en la Asamblea de empleados accionistas convocada al efecto, cuyo acta, en copia autenticada, forma parte del presente Decreto como Anexo II.

Art. 6º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la Ley 23.696.

SUMARIO

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEN. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 1945/94

Autorízase un ingreso a Radiodifusora del Plata Sociedad Anónima.

Bs. As., 4/11/94

VISTO el expediente Nº 1146-COMFER/86 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por el Presidente del Directorio de "RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LS 10 RADIO DEL PLATA" de la Capital Federal, tendiente a que se autorice el ingreso a esa sociedad de "MITRADIO SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores Enrique Luis María DRAGO MITRE, Bartolomé Luis MITRE, Luis Emilio MITRE, María Elisa Matilde MITRE de RODRIGUEZ LARRETA, María Elena del Rosario MITRE y Matilde Ana María NOBLE MITRE de SAGUIER.

Que la incorporación de MITRADIO SOCIEDAD ANONIMA, se produce en virtud de haber adquirido CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTAS MIL (43.500.000.-) acciones, equivalentes al 96,67 % del capital social, pertenecientes a los socios señores Alberto Jesús GABRIELLI, Alfredo Walter JAKOB, Ricardo Walter JAKOB, Abel Aníbal ZUMARRAGA, Rodolfo Francisco AZCUETA ROSES, Manuel Antonio MENDEZ Y Atilio Juan PICCALUGA.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes, así como también, la toma de conocimiento, por parte de la sociedad, de las transferencias realizadas.

Que los integrantes de MITRADIO SOCIEDAD ANONIMA, han acreditado la totalidad de las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que, asimismo, del análisis del contrato social de la firma cesionaria obrante en los actuados de referencia, surge que sus cláusulas se adecuan a las previsiones que la Ley de Radiodifusión contiene para sociedades licenciatarias.

Que la limitación temporal exigida por el artículo 46, inciso f) de la Ley de Radiodifusión, para que puedan autorizarse transferencias de acciones de sociedades licenciatarias de servicios de radiodifusión, se encuentra cumplida, toda vez que "RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA" inició las transmisiones regulares de "LS 10 RADIO DEL PLATA" el 1º de marzo de 1970.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de "MITRADIO SOCIEDAD ANONIMA", integrada por los señores Enrique Luis María DRAGO MITRE (M.I. Nº 262.332), Bartolomé Luis MITRE (M.I. nº 4.304.546), Luis Emilio MITRE (M.I. Nº 7.595.922), María Elisa Matilde MITRE de RODRIGUEZ LARRETA (M.I. nº 4.845.482), María Elena del Rosario MITRE (M.I. Nº 2.777.484) y la señora Matilde Ana María NOBLE MITRE de SAGUIER (M.I. Nº 4.373.907) a "RADIODIFUSORA DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA", titular de la licencia de "LS 10 RADIO DEL PLATA" de la Capital Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto J. Mazza.

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1943/94

Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A. y Centrales Térmicas Patagónicas S.A.

Bs. As., 4/11/94

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993 y las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES Nos. 2 y 3 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió a llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las sociedades HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de las mencionadas empresas, mediante los Programas de Propiedad Participada.

Que se han completado las tareas de difusión y se ha procedido a suscribir los acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar las Asambleas de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los Directorios de las respectivas empresas y los Comités Ejecutivos de los respectivos Programas.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencias firmados por los empleados-adherentes a dichos Programas de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las sociedades comprendidas por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación de las acciones se producirá gradualmente, según la mecánica establecida por el artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30, y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de las sociedades HIDROELECTRICAS CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencias, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas a cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA NACION ARGENTINA como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por la Resolución Nº 1162 del 6 de octubre de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y ratificado por los empleados-adherentes en las asambleas respectivas y por nominados los integrantes de los Directorios y Comités Ejecutivos de cada uno de los respectivos Programas correspondientes a cada una de las sociedades incluidas en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a las sociedades HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS SOCIEDAD ANONIMA y CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS *SOCIEDAD ANONIMA*.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación, Legal, Técnica y Administrativa, solicitará a cada una de las sociedades comprendidas por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en las elecciones llevadas a cabo en cada empresa, conforme lo normado por las Disposiciones Nº 2 y 3 de fecha 19 de agosto de 1993 de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 7º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRIVATIZADAS:

HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A.	$ 1,00
CENTRALES TERMICAS PATAGONICAS S.A.	$ 1,00

PERSONAL MILITAR

Decreto 1946/94

Autorízase una comisión "permanente"

Bs. As., 4/11/94

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo solicitado por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, para que se adicione al personal destacado en el Cuartel General de UNPROFOR – REPUBLICA DE CROACIA un Oficial de Estado Mayor de Ejército con el grado de Coronel para desempeñarse como Oficial Jefe de Personal, el Coronel D Hugo Luis CARGNELUTTI (M.I. 7.749.367) se trasladó al mencionado país con fecha 15 de abril de 1994 y por el término de TRESCIENTOS SETENTA (370) días, a efectos de desempeñarse en la función de referencia.

Que visto lo determinado en la Resolución del Ministerio de Defensa Nro. 231 de fecha 18 de febrero de 1993, el control funcional del personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad involucrados en dicha resolución está a cargo del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Que el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas por FAX 00318 de fecha 07 de abril de 1993 delega dicho control en la zona de UNPROFOR en el oficial más antiguo que se encuentre en la misma, correspondiéndole tal responsabilidad al Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Que en consecuencia, es necesario dar por autorizado el desplazamiento del causante en comisión "permanente", a partir de la fecha y por el término indicado en el primer considerando.

Que los gastos de pasajes (ida y vuelta) del Oficial Superior, están a cargo de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Que por razones de urgencia no fue posible dictar, en su oportunidad, el acto administrativo correspondiente.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el desplazamiento en comisión "permanente", a partir del 15 de abril de 1994 y por el término de TRESCIENTOS SETENTA (370) días, del Coronel D Hugo Luis CARGNELUTTI (M.I. 7.749.367) para que se desempeñe como Oficial Jefe de Personal en el Cuartel General de UNPROFOR en la REPUBLICA DE CROACIA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), del grupo familiar del Oficial Superior, fueron extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a girar al mencionado Oficial el pago de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de sus sueldos y emolumentos, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro 3294/78 modificado por su similar 1003/83, durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1994 y a los créditos que a tal efecto se prevean para el año 1995, equivalentes a:

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 1 - 006855

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 1 - 4 - 006861

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 4 - 0 - 006886

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 6 - 006889

4521 - 16 - 3 - 11 - 3 - 7 - 1 - 006348

4521 - 16 - 3 - 11 - 1 - 5 - 0 - 006889

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1947/94

Créase la Embajada en la República Socialista de Vietnam.

Bs. As., 4/11/94

VISTO lo acordado con el Gobierno de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, sobre la conveniencia de la apertura de la Embajada de la República en dicho país, con sede en la ciudad de Hanoi; y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento de una Representación Diplomática en HANOI constituirá un instrumento decisivo para la promoción de las relaciones bilaterales en sus campos político, económico, comercial y cultural.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, previsto en el artículo 2º de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, aprobada por Decreto-Ley Nº 7672 del 13 de setiembre de 1963.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, con sede en la ciudad de Hanoi.

Art. 2º — Establécese la Sección consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, con sede en la ciudad de Hanoi, cuya circunscripción comprenderá todo el territorio de la REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTRIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio del año 1994 y subsiguientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1949/94

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Malí.

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Decreto Nº 869 de fecha 29 de abril de 1993, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL, al señor D. Héctor TEJERINA y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DE MALI concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

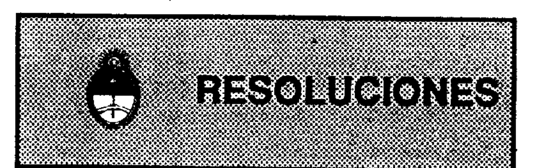
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE MALI, al señor D. Héctor TEJERINA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE SENEGAL.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio 1994 y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 416/94

Ordénase el procedimiento de solicitud y emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Bs. As., 4/11/94

VISTO el expediente Nº 2356/94 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL y las Resoluciones Nros. 202/92 y 668/94, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5º de la Resolución Nº 202 del 1 de abril de 1992 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, establece la obligatoriedad de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), para la importación de productos de origen vegetal.

Que el artículo 6º de la Resolución Nº 668 del 10 de agosto de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, encomendó al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL la aprobación y aplicación del procedimiento para la solicitud y la emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Que la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), establece las condiciones fitosanitarias que deben cumplir los productos de origen vegetal que se importan para prevenir el ingreso de plagas cuarentenarias.

Que los requisitos establecidos en la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), son el resultado del Análisis de Riesgo de Plagas que se efectúa para cada caso, de acuerdo a estándares internacionales.

Que es necesario ordenar el procedimiento de solicitud y emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), para desarrollar un eficiente Análisis de Riesgo de Plagas.

Que es necesario ordenar la operativa administrativa para una mayor transparencia del procedimiento y una mayor eficiencia en la atención al público.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º, inciso a) del Decreto Nº2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 1172 del 10 de julio de 1992.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO DE
SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer como plazo de emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), por parte de la Dirección de Cuarentena Vegetal el término de CINCO (5) días hábiles desde la presentación de la solicitud en debida forma. Este plazo se aplicará a las solicitudes correspondientes a productos vegetales, partes vegetales, tipo de transporte, destino de la mercadería y origen de la mercadería a los cuales ya se les haya efectuado el correspondiente Análisis de Riesgo de Plagas.

Art. 2º — Establecer un plazo mínimo de TRES (3) meses desde la presentación de la solicitud en debida forma, para la emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) de productos vegetales, partes vegetales, destinos y orígenes de la mercadería respecto de los cuales la Dirección de Cuarentena Vegetal no haya efectuado el Análisis de Riesgo de Plagas, al momento de la presentación de la solicitud.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Protección Vegetal podrá suspender la emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI), en aquellos casos en los que las condiciones fitosanitarias en el lugar de origen de los productos se modifiquen o en los casos en los que se detecten irregularidades en la certificación fitosanitaria, lo que será comunicado por circular y expuesto en cartelera.

Art. 4º — En aquellos casos en los que como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas se determine que las condiciones fitosanitarias en el país de origen constituyen un riesgo para la introducción de plagas cuarentenarias a nuestro país, o en los casos en que no se cuente con suficientes antecedentes técnicos, la Dirección de Cuarentena Vegetal no emitirá la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) solicitada.

Art. 5º — En los casos establecidos en los artículos 3º y 4º de la presente resolución, la Dirección de Cuarentena Vegetal devolverá la solicitud de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI) al interesado, dentro de los plazos estipulados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución, y notificará al interesado lo motivos de la suspensión o no emisión de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI).

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Lehmacher.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 899 Bis/94

Créanse los Registros de Pescadores de Aguas Continentales y de Embarcaciones Pesqueras de Aguas Continentales.

Bs. As., 19/10/94

VISTO el expediente Nº 803.912/93 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Resolución Nº 2094 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 7 de diciembre de 1953 y el Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que ante el incremento de la actividad que desarrollan los pescadores en las aguas continentales resulta necesario implementar un sistema de registro de personas y embarcaciones habilitadas para la explotación de especies en estas aguas.

Que es inherente a la misión de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA mantener un adecuado control y registro de las actividades pesqueras.

Que corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA llevar los registros y velar por el cumplimiento de la presente.

Que es menester hacer extensiva esta inscripción a las personas y embarcaciones que operan en jurisdicción provincial por lo que debe alentarse la adhesión a este sistema de las provincias involucradas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Resolución Nº 2094 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 7 de diciembre de 1953 y del Decreto Nº 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, el Registro de Pescadores de Aguas Continentales y el Registro de Embarcaciones Pesqueras de Aguas Continentales.

Art. 2º — Para acceder a la inscripción en los Registros mencionados en el artículo 1º, el solicitante deberá acompañar los datos que figuran en los ANEXOS I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La sola inscripción en los Registros mencionados en el artículo 1º no habilita al ejercicio de la pesca.

Para ejercer la explotación de recursos pesqueros, el interesado debe solicitar el permiso pertinente ante la Autoridad de Aplicación Pesquera Nacional o Provincial, según corresponda.

Art. 4º — Aquellas personas físicas o jurídicas y/o embarcaciones que a la fecha de la presente detenten permisos de pesca vigentes, serán incorporados en forma inmediata a los Registros correspondientes, sin perjuicio de la ampliación o actualización de datos que se les solicite.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en el artículo 2º implicará la prohibición de desarrollar tareas de pesca en el ámbito de las aguas continentales de jurisdicción federal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan por la aplicación de la Resolución Nº 2094 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, de fecha 7 de diciembre de 1953 y sus modificatorias.

Art. 6º — Invitar a las provincias a adecuar las reglamentaciones pesqueras correspondientes a la pesca en sus aguas continentales, para lograr una unificación de los sistemas de registro de pescadores y embarcaciones.

Art. 7º — La presente tendrá vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

REGISTRO DE EMBARCACIONES PESQUERAS

Nº: ....

EMBARCACION: NOMBRE: ....

MATRICULA: .... RADICADA EN: ....

AÑO DE CONSTR: ....ESLORA:..........m MANGA:..........m PUNTAL:...........m

MATERIAL: ....

TONELAJE BRUTO:.......Ton MOTOR TIPO:..................... POTENCIA:...........HP

BODEGA: .... CAPACIDAD:...........m3 AISLACION:................ FRIO: ....

CANTIDAD DE TRIPULANTES: ....

DATOS DEL PATRON:

APELLIDO: ....NOMBRE: ....

DOCUMENTO: DNI-LE-LC-CI: .... EXPEDIDO POR ....

PERMISO Nº .... OTORGADO POR: ....

LOCALIDAD HABITUAL DE OPERACIONES: ....

PREFECTURA ZONA: ....

OBSERVACIONES: ....
....
....

LUGAR Y FECHA: ....

ANEXO II

REGISTRO DE PESCADORES COMERCIALES

Nº: ....

APELLIDO: .... NOMBRE: ....
DOCUMENTO: DNI-LE-LC-CI: .... EXPEDIDO POR ....
NACIONALIDAD:
FECHA DE NACIMIENTO: .... / .... / .... ESTADO CIVIL ....

DOMICILIO: CALLE .... Nº: ....
LOCALIDAD o PARAJE: .... CP: ....
PROVINCIA: ....

CUIL Nº: .... CUIT Nº: ....

ZONA DE OPERACION: DESDE PREFECTURA DE: ....
HASTA PREFECTURA DE: ....

LOCALIDAD HABITUAL DE DESEMBARQUE DE CAPTURA: ....
JURISDICCION DE PREFECTURA: ....

ARTES DE PESCA	CANT.	LONGITUD (m)	MEDIDA DE MALLA ESTIRADA (mm)
Trasmallo	....	....	....
Agallera o Mallón	....	....	....
Red de cerco	....	....	....
Red de arrastre	....	....	....
		CANT. DE ANZUELOS	TAMAÑO DE ANZUELOS
Espinel	....	....	....
Línea	....	....	....
		DESCRIPCION	
Nasas o Trampas	....	....	....
Otros (Especificar)	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

LIMITACIONES A LA CAPTURA: ....

EMBARCACION: NOMBRE: ....
MATRICULA: .... RADICADA EN: ....
REGISTRO Nº: ....

OBSERVACIONES: ....
....
....
....

LUGAR Y FECHA: ....

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 4125/94

Establécese la limitación de la dosis de Piroxicam en todas las formas farmacéuticas, exceptuando las aplicaciones tópicas.

Bs. As., 4/11/94

VISTO el Expediente Nº 1-2053-504509/88-0 del Registro de la Universidad de Buenos Aires y atento al informe presentado por el Señor Profesor Raúl Houssay del Hospital de Clínicas, José de San Martín; y

CONSIDERANDO:

Que del examen de las presentes actuaciones resulta evidente que la dosis de 20 mg. por unidad en forma diaria es la universalmente aceptada por la inmensa mayoría de los cuadros susceptibles de ser tratados con PIROXICAM.

Que la dosis de 40 mg. por unidad administrada en forma diaria, dadas las características farmacocinética de la droga, siempre producirá acumulación, aumentando así la incidencia de efectos adversos debido a la droga; por lo que no se entiende la racionalidad de la presentación con dicha dosificación.

Que en los casos especiales que pudiera ser necesario una dosis de ataque inicial con 40 mg. se podrán emplear dos unidades de 20 mg.

Que corresponde a esta Administración Nacional establecer la limitación de la dosis de PIROXICAM a 20 mg. por unidad como máximo en todas las formas farmacéuticas, exceptuando a las aplicaciones tópicas.

Que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas y medicamentos, como así también de adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que el Departamento de Evaluación de Medicamentos y Afines, el Consejo Asesor Permanente y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que todas las especialidades medicinales que contengan en su principio activo PIROXICAM deberán limitar la dosis a 20 mg. por unidad en todas las formas farmacéuticas, exceptuándose las de aplicación tópicas.

Art. 2º — En un plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS todos los laboratorios propietarios de especialidades medicinales que posean producos autorizados que contengan PIROXICAM por 40 mg., deberán retirar del mercado todas las formas farmacéuticas que posean dicha dosificación y adecuar la posología en el prospecto correspondiente.

Art. 3º — Atéstense los Certificados correspondientes cuando las firmas presentes los mismos acompañados de la copia de la presente Disposición.

Art. 4º — Notifíquese a las Cámaras: CAEME, COOPERALA, CILFA y COFA.

Art. 5º — Anótese y comuníquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese permanente. — Pablo M. Bazerque.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DEL EJERCITO ARGENTINO

REMATARA

EXCEPCIONAL INMUEBLE EN CAMPO DE MAYO (Pcia. de Bs. As.).

Parcela 274 "b", ubicada sobre calle VERGARA e/Camino del BUEN AYRE y MORALES de la localidad de HURLINGHAM – CAMPO DE MAYO – PDO. DE MORON. (Remate Nº 1/93) NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. IV – SEC. A PARC. 274 "b".

SUP.: 222.880,59 m^2 – BASE: $ 834.000.– DESOCUPADA.

Fracción de inmejorable ubicación con construcciones habilitadas para polideportivo.

REMATE: Jueves 17 de noviembre a las 11,30 hs. en Banco Hipotecario Nacional Casa Central; Defensa 192, 3er. subsuelo – Salón Auditorio.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional – Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of.: 2290 Cap. Federal - Tel.: 342-4505.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente.

CONDICIONES DE VENTA: 10 % seña – 3 % comisión más IVA – 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días – 50 % a la escritura con posesión.

Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94.

SE LLEVA A CONOCIMIENTO QUE LA SUBASTA DETALLADA ANTERIORMENTE Y PUBLICADA POR ESTE MEDIO ENTRE EL 3/10/94 Y EL 13/10/94 HA SIDO ANULADA.

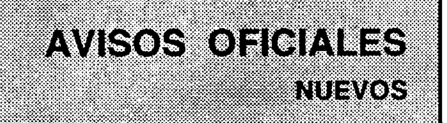
e. 10/11 Nº 3669 v. 10/11/94

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Ongania y Giménez S.A. – U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Gas del Estado (E.L.), Dirección Nacional de Vialidad, E.N.T.E.L. (E.L.), Dirección General Impositiva, C.N.A.S. (E.L.), Subsecretaría de Bienes del Estado, y A.T.C. – LS 82 CANAL 7 S.E. (E.L.), con base los siguientes bienes: aeroenfriadores para turbocompresores "Hispano Suiza", mástiles con antenas parabólicas, estación de energía solar, multiplex telegráfico–telefónico, transeptores fijos y móviles, 3 Pick–Up F100 92 con GNC, tractor FIAT 411, fumigadora portátil, máquinas metalúrgicas y de carpintería, tractores, aplanadoras, automotores, casillas rodantes, galpón, repuestos nuevos, cable telefónico en bobinas, trozado y bajo plomo, cajas de aluminio, cables de acero (ex riendas), morsetería de todo tipo, y accesorios telefónicos, automóviles Renault 12, Ford Falcon y Jeep IKA, caja de seguridad, mobiliario y máquinas de oficina, 118 automóviles funcionando y con siniestros, automóviles Falcon y Torino, Jeep IKA, camión M. Benz, trastos de montaje y escenografía, muebles varios, etc.; según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 16 de noviembre de 1994 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, noviembre 3 de 1994. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 10/11 Nº 2949 v. 14/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nros. 6 y 7 de u$s 14,54 y 1,63 Nros. 91.582; 172.809/810; 191.001; 235.005/010; de u$s. 72,70 y 8,15 Nros. 2.072.762/763; de u$s. 145,40 y 16,30 Nº 3.122.325; de u$s 727 y 81,50 Nº 5.139.936 y de u$s 7.270 y 815 Nº 7.015.262, respectivamente, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Dr. Diego A. Paz. Bs. As. 29/7/94. Bs. As., 4 Oct. 1994.— MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente. Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro—. EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 10/11 Nº 3670 v. 9/12/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

CORRASE VISTA en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en el Sumario Contencioso Nº ... a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción a los Arts.... del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (Arts. 930/932 Código Aduanero) $ ... FIRMADO: RUBEN ALBERTO TOULIET - ADMINISTRADOR ADUANA DE COLON (E.R.).- ADUANA DE COLON, sita en Alejo Peyret Nº 114 - C.P. 3280 COLON - ENTRE RIOS.

SUMARIOS SA13 Nros.	IMPUTADO/A	MULTA	INFRACCION
037/94.-	BOMFIM, Adad de Jesús	$ 1.006,63.—	Art. 987 C.A.-
064/94.-	LINARES, Donata	$ 770,74.—	Art. 987 C.A.-
070/94.-	MENDES DA SILVA, Eugenio	$ 2.175,25.—	Art. 987 C.A.-.
074/94.-	VALLEJO, Cecilia	$ 586,32.—	Arts. 986/987 C.A.-
095/94.-	BORDENAVE ALBEZ, Luis A.	$ 412,83.—	Arts. 986/987 C.A.-

SECCION SUMARIOS, 31 de octubre de 1994.

e. 10/11 Nº 3671 v. 10/11/94

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/10/94

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción y/o delito encuadrados en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 Código Aduanero), sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del Art. 1004 - MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.).— Firmado: Ing. EDGARDO N. PEREZ CASTILLO - ADMINISTRADOR - ADUANA DE FORMOSA.

APELLIDOS y NOMBRES	SUMARIO Nº	ARTICULO	MULTA MINIMA
CENTELLA ALCARAZ, Gustavo Ramón	SA24-565/92	985/987	$ 28,31
RUIZ, Fidencia	SA24-610/92	985/987	$ 82,25
GOMEZ, Lidia	IDEM	IDEM	Solidaria
SALDIVAR, Blanca	SA24-612/92	985/987	$ 208,60
FERNANDEZ, Ricardo	IDEM	IDEM	Solidaria
LOPEZ DIAZ, Ramón	SA24-617/92	985/987	$ 326,31
BOVINO, Pascuala de	SA24-630/92	985/987	$ 252,56 Solidaria
LOPEZ, Martín	SA24-631/92	985/987	$ 196,68 Solidaria
ROJAS, Juan	SA24-704/92	985/987	$ 186,10
CACERES, Walter Carlos	SA24-067/94	985/987	$ 791,34
GONZALEZ, Samuel	SA24-074/94	985/987	$ 380,00
BANEGA, Victor	SA24-110/94	985/987	$ 146,00
YANIA, Cristino	IDEM	IDEM	Solidaria
GONZALEZ, Francisco	SA24-111/94	985/987	$ 122,64
CABRAL, Rafael	IDEM	IDEM	Solidaria
BANEGA, Victor	SA24-113/94	985/987	$ 204,40
CASTELLANO, Juana	IDEM	IDEM	Solidaria
ALVAREZ, Francisca	SA24-114/94	985/987	$ 227,76
SOSA, Norma	IDEM	IDEM	Solidaria
DURMULLER, Enrique	SA24-115/94	985/987	$ 227,76
ACOSTA, Pedro	IDEM	IDEM	Solidaria
AREVALO, Ramón	SA24-117/94	985/987	$ 192,72
ORTIZ, Rufino	IDEM	IDEM	Solidaria
AREVALO, Ramón	SA24-118/94	985/987	$ 192,72
ACOSTA, Sonia	IDEM	IDEM	Solidaria

e. 10/11 Nº 3672 v. 10/11/94

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución Nº C. 173/94

Mendoza, 3/10/94

VISTO el Expediente Nº 311-000587/94-5, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control y el Artículo 4º del Decreto Nº 971/93, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 311-000302/93-2 y mediante Resolución Nº C-144 de fecha 12 de enero de 1994, se convocó a Concurso Abierto de Antecedentes para la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular.

Que con fecha 29 de julio del corriente año se dictó el Decreto Nº 1272/94 por el cual dispone que las autoridades superiores de las jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional deben designar al titular de la respectiva Unidad de Auditoría Interna, según lo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 971/93, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación del Decreto de referencia.

Que en virtud de que el proceso de selección oportunamente dispuesto no permite llegar en tiempo y forma a cumplimentar lo exigido en el Decreto Nº 1272/94 el Organismo elevó una propuesta de designación a la Sindicatura General de la Nación para su previa intervención.

Que el citado órgano de control se ha expedido en Nota Nº 3620/94-G. N. de fecha 20 de setiembre del corriente año en forma favorable con respecto a los antecedentes y de actuación del profesional propuesto quien reúne el perfil que ese Organismo pautó para el desempeño del cargo de referencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, los Decretos Nºs 2284/91 y 2667/91 y el Decreto Nº 971/93.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por concluido el proceso de selección dispuesto para la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular en la Resolución Nº C-144/94.

Art. 2º — Designar en el cargo de Auditor Interno Titular al C. P. N. Daniel Esteban FERNANDEZ, Nivel A Grado 0, D. N. I. Nº 11.413.057, a partir de la fecha de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, gírese copia de la presente a la Sindicatura General de la Nación, para su conocimiento, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ - Presidente.

e. 10/11 Nº 3677 v. 10/11/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 82/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 457/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 24.076.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (Pacto Fiscal) ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que en el Artículo 4º, punto f) del Acto Declarativo Primero de dicho Pacto las provincias firmantes se comprometieron a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo, entre otras, la exención de sus alcances para la actividad de prestación de servicios públicos de electricidad, agua y gas.

Que en Acto Declarativo Segundo del citado Pacto los firmantes se comprometieron a asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumentos de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

Que las Provincias de BUENOS AIRES, CHUBUT, NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO se han adherido al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) habiendo sido ratificados por sus Legislaturas mediante las Leyes Provinciales Nº 11.463, Nº 3925, Nº 2058, Nº 2743, Nº 2352 y Nº 118, respectivamente.

Que, en tal inteligencia, corresponde trasladar la incidencia de las variaciones en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los usuarios del servicio de distribución de gas por redes de la Provincia de Tierra del Fuego, correspondiente a la jurisdicción de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. y ello así, en los términos del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que a esos efectos, obra a fojas 63 a 65 del Expediente Nº 457 arriba mencionado el correspondiente informe con la metodología a emplear para calcular el importe correspondiente a la incidencia sobre el costo del servicio de dichas variaciones, importe que deberá ser expuesto por separado en las facturas por el servicio de gas por redes y otros conceptos que corresponda facturar.

Que corresponde reconocer dichas variaciones a partir de la fecha en que las mismas tuvieron aplicación legal en la provincia de Tierra del Fuego y su incidencia en el costo de la prestación del servicio resultó debidamente probada por esa Distribuidora, según consta en el Expediente Nº 457 de Registro del ENARGAS.

Que, atento a ello, la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. deberá reintegrar o recuperar de los usuarios y clientes de la provincia de Tierra del Fuego, según corresponda, las diferencias que se hubieren devengado por el cambio en las alícuotas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por el inciso (f) del Artículo 52.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la vigencia de esta resolución para presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS: a) una propuesta del procedimiento para implementar las devoluciones o recuperos de importes facturados en exceso o en defecto como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tierra del Fuego, y b) una propuesta para exponer en forma separada en las facturas por servicios, los importes correspondientes a la incidencia neta del impuesto a los ingresos brutos sobre el costo del servicio de gas por redes y otros cargos que corresponda facturar a sus usuarios y clientes.

Art. 2º — La diferencia en más o en menos, ocurrida en los costos de la prestación del servicio en la jurisdicción de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A., como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Tierra del Fuego, cuyo reconocimiento fuera solicitado por esa distribuidora, deberá ser expuesto en las facturas por prestación del servicio de gas por redes a los clientes o usuarios de esa jurisdicción, bajo la identificación "Variación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tierra del Fuego", y ello así, a partir del 1º de octubre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/11 Nº 3673 v. 10/11/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 83/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 452 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley 24.076.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que en el Artículo 4º, punto f) del Acto Declarativo Primero de dicho Pacto las provincias firmantes se comprometieron a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo, entre otras, la exención de sus alcances para las actividades de prestación de servicios públicos de electricidad, agua y gas.

Que en el Acto Declarativo Segundo del citado Pacto los firmantes se comprometieron a asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumentos de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedoras de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten en una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.

Que la Provincia de CORDOBA ha adherido parcialmente al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) mediante Decreto Nº 1/94, no habiendo sido ratificado hasta la fecha por la Legislatura Provincial.

Que la Provincia de LA RIOJA y CATAMARCA han adherido al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) siendo ello ratificado el 21/10/93 por Ley Nº 5904 y el 17/2/94 por Ley Nº 4775 respectivamente.

Que, en tal inteligencia, corresponde trasladar la incidencia de las variaciones en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los usuarios del servicio de distribución de gas por redes en la zona de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y ello así, en los términos del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que a esos efectos, obra a fojas 84 a 86 del Expediente Nº 452 arriba mencionado el correspondiente informe con la metodología a emplear para calcular el importe correspondiente a la incidencia sobre el costo del servicio de dichas variaciones, importe que deberá ser expuesto por separado en las facturas por el servicio de gas por redes y otros conceptos que corresponda facturar.

Que corresponde reconocer dichas variaciones a partir de la fecha en que las mismas tuvieron aplicación legal en las provincias de su jurisdicción y su incidencia en el costo de la prestación del servicio resultó debidamente probada por esa Distribuidora, según consta en el Expediente Nº 452 de Registro del ENARGAS.

Que, atento a ello, la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. deberá reintegrar o recuperar de los usuarios y clientes de su jurisdicción, según corresponda, las diferencias que se hubieren devengado por el cambio en las alícuotas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los incisos (c) y (f) del Artículo 52 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la vigencia de esta resolución para presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS: a) una propuesta del procedimiento para implementar las devoluciones o recuperos de importes facturados en exceso o en defecto como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las provincias afectadas a su jurisdicción, y b) una propuesta para exponer en forma separada en las facturas por servicio, los importes correspondientes a la incidencia neta del impuesto a los ingresos brutos sobre el costo del servicio de gas por redes y otros cargos que corresponda facturar a sus usuarios y clientes.

Art. 2º — La diferencia en más o en menos, ocurrida en los costos de la prestación del servicio en la jurisdicción de DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las provincias correspondientes a su jurisdicción, cuyo reconocimiento fuera solicitado por esa distribuidora, deberá ser expuesto en las facturas por prestación del servicio de gas por redes a los clientes o usuarios de esa jurisdicción, bajo la identificación "Variación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a cada provincia del área de la distribuidora", y ello así, a partir del 1º de octubre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/11 Nº 3674 v. 10/11/94

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 84/94

Bs. As., 2/11/94

VISTO el Expediente Nº 909/94 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, el Decreto Reglamentario Nº 1738/92, el Decreto Nº 1807/93 (PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO), el Punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, establece que las variaciones de costos que se originen en cambios en las normas tributarias serán trasladadas a las tarifas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 24.076.

Que el Estado Nacional mediante la implementación del PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) ha tenido por objeto incentivar a los sectores productivos, sentando las bases de una creciente competitividad económica contribuyendo a la reducción de los costos que gravan la producción.

Que en el Artículo 4º, punto f) del Acto Declarativo Primero de dicho Pacto las provincias firmantes se comprometieron a modificar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiendo, entre otras, la exención de sus alcances para las actividades de prestación de servicios públicos de electricidad, agua y gas.

Que en Acto Declarativo Segundo del citado Pacto los firmantes se comprometieron a asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los Entes Reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente, reducciones de costos o aumentos de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten completamente transferidos en sus beneficios a los usuarios y consumidores.

Que la Provincia de ENTRE RIOS ha adherido al PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO (PACTO FISCAL) mediante Ley Provincial Nº 8791.

Que, en tal inteligencia, corresponde trasladar la incidencia sobre el costo del servicio de las variaciones en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los usuarios del servicio de distribución de gas por redes de la provincia correspondiente a la jurisdicción de la REDENGAS S.A. y ello así, en los términos del punto 9.6.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Que a esos efectos, obra a fojas 6 a 8 del Expediente Nº 909 arriba mencionado el correspondiente informe con la metodología a emplear para calcular el importe correspondiente a la incidencia sobre el costo del servicio de dichas variaciones, importe que deberá ser expuesto por separado en las facturas por el servicio de gas por redes y otros conceptos que corresponda facturar.

Que corresponde reconocer dichas variaciones a partir de la fecha en que las mismas tuvieron aplicación legal en la provincia de Entre Ríos y su incidencia en el costo de la prestación del servicio resultó debidamente probada por ese Subdistribuidor, según consta en el Expediente Nº 909 del Registro del ENARGAS.

Que, atento a ello, la REDENGAS S.A. deberá reintegrar o recuperar de los usuarios y clientes de su jurisdicción, según corresponda, las diferencias que se hubieran devengado por el cambio en las alícuotas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que esta Autoridad Regulatoria se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido por los incisos (c) y (f) del Artículo 52 de la Ley Nº 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a REDENGAS S.A. un plazo de QUINCE (15) días contados a partir de la vigencia de esta resolución para presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS: a) una propuesta del procedimiento para implementar las devoluciones o recuperos de importes facturados en exceso o en defecto como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Entre Ríos, y b) una propuesta para exponer en forma separada en las facturas por servicio, los importes correspondientes a la incidencia neta del impuesto a los ingresos brutos sobre el costo del servicio de gas por redes y otros cargos que corresponda facturar a sus usuarios y clientes.

Art. 2º — La diferencia en más o en menos, ocurrida en los costos de la prestación del servicio en la jurisdicción de REDENGAS S.A., como consecuencia de los cambios en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Entre Ríos, cuyo reconocimiento fuera solicitado por esa subdistribuidora, deberá ser expuesto en las facturas por prestación del servicio de gas por redes a los clientes o usuarios de esa jurisdicción, bajo la identificación "Variación en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Entre Ríos", y ello así, a partir del 1º de octubre de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese a REDENGAS S.A. en los términos del Artículo 41 del Decreto Nº 1759/72 (TO. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Dr. EDUARDO A. PIGRETTI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. GILBERTO E. OVIEDO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/11 Nº 3675 v. 10/11/94

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

INSTRUCCION Nº 102

NORMATIVA DE INVERSIONES

Bs. As., 7/11/94

I. MODIFICACIONES A LA INSTRUCCION Nº 40, T.O. INSTRUCCION Nº 72

Modifícanse los últimos dos párrafos del punto III.2.A. de la Instrucción Nº 40, Texto Ordenado Instrucción Nº 72, referido a diversificación de las inversiones, reemplazándolos por los siguientes:

Los límites de inversión establecidos en los artículos Nº 74 y 76 de la Ley Nº 24.241 y en los apartados III.1 y III.2. de la presente instrucción, referidos a diversificación por instrumento y por emisor respectivamente, serán de cumplimiento y verificación diaria, con excepción de los seis primeros meses de recepción de los aportes obligatorios de los afiliados de cada administradora.

Durante los tres primeros meses de dicho período, los límites mencionados deberán observarse al último día de cada uno de los meses considerados, en tanto que durante los tres meses siguientes se observarán al día 15 y al último día de cada uno de los meses respectivos. En el caso de que tales días fueran inhábiles, la verificación se efectuará al día hábil inmediato posterior.

II. La presente instrucción tendrá vigencia al partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

III. Publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General de Operaciones en Ejercicio del Cargo de Superintendente de A.F.J.P.

e. 10/11 Nº 3694 v. 10/11/94



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 750 Nros. 3.292.133, 3.292.138/139 y de U$S 3.750 Nº 5.118.019, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. PATRICIA T. MILLAN. Buenos Aires, 11 Oct. 1994. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 18/10 Nº 7517 v. 16/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 62,50 Nros 10.024.818 y 10.027.521, de U$S 3.125 Nros 13.031.717; 13.035.858; 13.042.753; 13.043.070; 13.045.660; 13.049.732; 13.066.683/686; 13.075.348; 13.079.758/759 y 13.081.735, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y de U$S 6.250 Nº 14.023.104, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. —Esc. ALBERTO I. PAZ. Bs. As., 22/10/90. Buenos Aires, 23/11/90. — Se extiende nuevamente a pedido del interesado. Buenos Aires, 7 Oct. 1994. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 20/10 Nº 7823 v. 18/11/94

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/8/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nros. 12.065.556 y 12.170.170, de u$s. 2.500 Nº 13.009.892 y de u$s. 5.000 Nros. 14.000.252, 14.000.575, 14.001.704 y 14.002.142, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 24/10 Nº 12 v. 22/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1341/94 recaída en el Expediente Nº 33.084/81 se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación en la matrícula a la COOPERATIVA DE PLANTADORES DE TE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 3902, con domicilio legal en Apóstoles Provincia de Misiones. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a)—10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la entidad denominada COOPERATIVA DE PLANTADORES DE TE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 3902 (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991).

e. 9/11 Nº 3660 v. 11/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 1340/94-INAC recaída en el Expediente Nº 36.555/83 se dispuso cancelar la inscripción de la matrícula de la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA UNIDA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGA LIMITADA (C.O.T.O.U.T.A.P.C. LTDA.) (matrícula 9475), con domicilio legal en la Ciudad de Posadas, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/11 Nº 3661 v. 11/11/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución Nº 1348/94-INAC recaída en el Expediente Nº 36.803/83 se dispuso cancelar la inscripción de la matrícula de la entidad denominada MOLINO YERBATERO COOPERATIVA "ALTO URUGUAY" LIMITADA (matrícula 5776), con domicilio legal en Apóstoles, Provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días en razón de la distancia. Queda por la presente debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 9/11 Nº 3662 v. 11/11/94

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Bs. As., 31/10/94

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la contribuyente "FERFRAN S. R. L.", inscripta bajo la C. U. I. T. Nº 30-58267831-2, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización que este Organismo efectuara a la firma respecto del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino", se constataron diferencias entre las

declaraciones juradas de los periodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, y los datos verificados por la inspección, a saber: A) Diferencias de Inventario: Sobrantes y faltantes de productos gravados; B) Precios inferiores al valor normal de plaza y C) Incorrecto cómputo del pago a cuenta.

Que, la Ex-Div. Fiscalización Externa Imp. Int. y Vs. Nº 1 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 15, 68 y 117 de su decreto reglamentario, resultando saldos a favor de esta Dirección: PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) por el gravamen "Sobretasa al Vino", que no han sido conformados.

Que, Div. Revisión y Recursos "C" de acuerdo a los arts. 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) concedió vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados e instruyó el respectivo sumario según resolución dictada en fecha 05/08/94, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 12/08/94, ante la inexistencia del domicilio fiscal —4º y 7º de la Res. Gral. Nº 2210—.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos efectuados por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, en relación al cargo A), las diferencias surgen de la confrontación entre las existencias teóricas de vino común —obtenidas según la fórmula: existencia inicial de cada período fiscal, relevada de la información complementaria de la declaración jurada correspondiente; más ingresos de productos ocurridos en dichos períodos, obtenidos de las facturas de compras efectuadas por la planta de Ramos Mejía y el vino fraccionado en bodega de Mendoza que surge del Libro Oficial de Vinos para el período 01/01/89 al 31/12/89 y el fraccionamiento real resultante de la verificación efectuada en dicha bodega para el período 01/01/90 al 07/01/91; menos las ventas facturadas en dichos períodos—; y las existencias finales declaradas en los formularios Nº 247 por los períodos 01/01/89 al 31/12/90 y, por su parte en el período 01/01/91 al 07/01/91 con las existencias físicas arrojadas por el inventario practicado por este Organismo el día 07/01/91 en la planta de Ramos Mejía y en la bodega de Mendoza el 18/02/91 retrotraído a dicha fecha. De tal comparación se determinaron sobrantes y faltantes de vinos, valuados según el siguiente procedimiento: Sobrantes: al precio promedio de compra mensual de vino a granel en la planta de Ramos Mejía (según facturación) del mes en que se registró el sobrante (cfr. fs. 163 a. a.); Faltantes: al precio promedio de venta de vino común obtenido de otros fraccionadores que operan en plaza (cfr. fs. 166 a. a.) correspondiente al mes en que se detectó el faltante (cfr. fs. 163 a. a.).

Que, respecto al cargo B) la responsable al determinar la base imponible ha tomado precios de venta inferiores a los vigentes en plaza al momento de producirse el hecho imponible en los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive; por lo que, se determinó la base imponible correcta empleando el precio promedio de venta indicado en el cargo A) (cfr. fs. 167, 169 y 170 a. a.).

Que, con referencia al cargo C) se detectó que la firma determinó incorrectamente el pago a cuenta computable de los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Que, en virtud de todo lo expresado, procede dictar resolución confirmando los cargos formulados mediante resolución dictada en fecha 05/08/94.

Que, conforme surge de los hechos descriptos la rubrada ha infringido los arts. 2º, 52, 53, 54 y 77 primer párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modif.) y los arts. 14, 68 y 117 del Decreto Nº 875/80 y sus modif.

Que, el Impuesto Interno — rubro "Vinos" — devengado asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 19.661,44), el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen de PESOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.885,57), el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988 de PESOS CINCO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5,57), y la deuda reconocida de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.925,88), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Que, el gravamen "Sobretasa al Vino" devengado asciende a la suma de PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66), al cual corresponde deducir el crédito fiscal de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 53.577,65), la deuda reconocida de PESOS DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 17.177,57) y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91 de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.809,41), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Que, se liquidó la actualización financiera establecida en los arts. 37 y 39 del Decreto Nº 435/90 por las deudas de los períodos fiscales comprendidos entre febrero de 1990 y febrero de 1991, ambos inclusive, conforme la Res. Gral. Nº 3143.

Que, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de los períodos pertinentes, de acuerdo con los arts. 42 y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.); Res. Nº 10/88 Ex-S. E. H.; Res. Nº 36/90 Ex-SS.F. P. y sus modif.; Ley Nº 23.928; Resoluciones Nº 25/91 Ex-SS.F. P., Nº 92/91 Ex-SS.F. P. y Nº 22/91 S. I. P.; habiéndose calculado la actualización al 01/04/91 y los intereses al 31/10/94.

Que, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los impuestos omitidos y actualizados hasta el 01/04/91 conforme los arts. 115 y siguientes de la Ley 11.683 —t. o. en 1978 y sus modif.—, las Resoluciones Nros. 10/88 Ex-S. E. H. y 36/90 Ex-SS. F. P. y sus modif., Decreto Nº 435/90 y Ley Nº 23.928.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia, ha producido el correspondiente dictamen concluyendo en la procedencia de los cargos formulados, y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la inexistencia del domicilio fiscal denunciado por la contribuyente —Art. 7º de la Res. Gral. Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º, R. G. Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los arts. 9º, 10, 23, 24, 26, 45 y 76 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., y 4º y 7º de la R. G. Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º: Impugnar las declaraciones juradas presentadas por la firma "FERFRAN S. R. L." del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y el gravamen "Sobretasa al Vino" — por los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 2º: Determinar de oficio, por conocimiento cierto y presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de "FERFRAN S. R. L.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" — de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS UNO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.834.401,05), correspondiente a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive, resultando montos de impuesto devengado de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 45.860.-) y PESOS CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 125.485,66) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino" —, respectivamente.

Art. 3º: Dejar constancia que del Impuesto Interno — rubro "Vinos" determinado en el artículo segundo corresponde deducir el crédito fiscal, el Impuesto Interno correspondiente a vinos fraccionados en origen, el saldo a favor de la declaración jurada del período fiscal diciembre de 1988, y la deuda reconocida, restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 12.381,54).

Art. 4º: Dejar constancia asimismo, que del gravamen "Sobretasa al Vino" determinado en el artículo segundo procede deducir el crédito fiscal, la deuda reconocida y la deuda regularizada de acuerdo al régimen establecido por el Decreto Nº 292/91, restando un saldo a favor de esta Repartición de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03).

Art. 5º: Imponerle la obligación de ingresar las sumas de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($12.381,54) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" —; PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 457,37) correspondiente a la actualización financiera; PESOS VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 28.181,94) relativos a actualización y PESOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 98.528,21) en concepto de intereses resarcitorios; montos calculados en la forma indicada en los considerandos pertinentes.

Art. 6º: Imponerle además, la obligación de ingresar las sumas de PESOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON TRES CENTAVOS ($ 51.921,03) en concepto de gravamen "Sobretasas al Vino"; PESOS DOS MIL DIECISEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 2.016,67) correspondiente a la actualización financiera; PESOS CIENTO DIECIOCHO MIL VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 118.023,20) relativos a actualización, y PESOS CUATROCIENTOS TRECE MIL NOVENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 413.096,18) en concepto de intereses resarcitorios; importes calculados conforme lo señalado en los considerandos respectivos.

Art. 7º: Aplicar a la firma "FERFRAN S. R. L." una multa graduada en el cincuenta por ciento (50%) de los gravámenes omitidos y actualizados —calculados en la forma indicada en el considerando pertinente— cuyos importes ascienden a PESOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TRECE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 21.313,36) y PESOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 85.980,45) en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", respectivamente, con relación a los períodos fiscales enero de 1989 a junio de 1991, ambos inclusive.

Art. 8º: Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en los artículos quinto y sexto en concepto de Impuesto Interno — rubro "Vinos" y gravamen "Sobretasa al Vino", sus correspondientes actualizaciones financieras, actualizaciones e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo séptimo, dejando constancia que corresponde la reliquidación de los intereses resarcitorios hasta la fecha de su efectivo pago. Los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicarlo en igual plazo, a la Agencia Nº 54 sita en la calle H. Yrigoyen Nº 2541, San Justo, Provincia de Buenos Aires, utilizando a tal fin el formulario Nº 8194; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (art. 92 de la Ley Nº 11.683 — t. o. en 1978 y sus modif.).

Art. 9º: Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan.

Art. 10: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 54 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "C", REGION Nº 3.

e. 7/11 Nº 3645 v. 11/11/94

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)